



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

## RESOLUCIÓN No. EJ14-16

“Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de exoneración del Curso de Formación Judicial, señalado en el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012”

### **LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DE APOYO TÉCNICO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo PSAA13-10055 del 9 de Diciembre de 2013, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **1. ANTECEDENTES**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996, dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección, aprobado las evaluaciones previstas en la ley y desarrolladas conforme a los reglamentos que para el efecto expida la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser permanentes para garantizar así la disponibilidad del registro de elegibles para la provisión de las vacantes que se presenten en los cargos de funcionarios/as de cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

En los procesos de selección, para ingresar y ascender en la Rama Judicial por el sistema de méritos, se realiza la evaluación de conocimientos, competencias, destrezas, aptitudes, actitudes y experiencia, que permiten conformar los registros de elegibles. La convocatoria es norma obligatoria para los aspirantes y comprende las etapas sucesivas de selección y clasificación.

El artículo 168 de la Ley 270 de 1996, señala que el Curso de Formación Judicial Inicial, tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio, en la modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, por medio del Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, se convocó a curso-concurso de méritos para la provisión de los cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, estableciendo el curso de formación judicial como parte integral del proceso de selección.

Practicada la prueba de conocimientos, sus resultados fueron publicados mediante la Resolución PSAR13-17 del 29 de enero de 2013.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por Acuerdo No. PSAA13-9982 del 5 de Septiembre de 2013, aprobó el Acuerdo Pedagógico del “VI Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas Civiles del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial. Promoción 2013-2014”.

## **2. ASPIRANTES QUE SOLICITARON LA EXONERACIÓN PARA REALIZAR EL VI CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.**

Los y las concursantes que a continuación se relacionan, pretenden ser exonerados de adelantar el curso de formación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo de Vinculación</b>
39.728.479	BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA	Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño (Vichada)
19.873.991	PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ	Juez 3º Promiscuo Municipal de Magangué (Bolívar)
73.183.581	CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS	Juez Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka (Bolívar)
40.046.714	AURA EDILMA VELÁNDIA PÉREZ	Juez Promiscuo Municipal de El Cocuy (Boyacá)

## **3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

De la interpretación sistemática de la Ley estatutaria de administración de justicia, 270 de 1996 y de la norma constitucional que regula la carrera judicial, quien pretenda ingresar o ascender en el escalafón de la carrera judicial, debe además de superar la prueba de conocimientos, aprobar el curso de formación judicial, el cual puede tener carácter clasificatorio y/o eliminatorio; sin embargo, quien lo haya cursado no estará obligado a repetirlo.

Del anterior referente normativo, emergen como presupuestos para que un concursante sea eximido de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, los siguientes:

- (i) Que la o el funcionario haya realizado y aprobado un Curso de Formación Judicial Inicial con antelación en las **áreas** que hacen parte del VI Curso de Formación Judicial Inicial y que haya presentado la solicitud de exoneración.

- (ii) Que el cargo para el cual concursa represente para el aspirante un **ascenso**, dentro de la misma especialidad y/o jurisdicción.
- (iii) Que el o la aspirante, haya sido ya **evaluado** en el cargo en el cual ostenta la propiedad, para que el factor opere como un sustituto de la evaluación del Curso de Formación Judicial Inicial.
- (iv) Que el o la aspirante, este **habilitado o inscrito** en el presente Curso de Formación Judicial Inicial, haya superado la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos.

Así entonces, solo quien acredite el cumplimiento de supuestos señalados, podrá ser exonerado del VI Curso de Formación Judicial Inicial y para sustituir la evaluación de éste, se tomará en cuenta la calificación de servicios correspondiente al período 2012, debidamente consolidada, mediante la aplicación de la fórmula matemática correspondiente de 60 a 100 puntos de la calificación de servicios a la escala de 800 a 1000 que corresponde a la superación del referido curso.

#### 4. CASOS CONCRETOS

Revisada la documentación arrojada a las peticiones relacionadas, se concluye de manera inequívoca que, pueden ser exonerados del VI Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de la convocatoria efectuada mediante Acuerdo PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, ya que el cargo actual que ocupan en propiedad corresponde a Juez Promiscuo Municipal y Juez Promiscuo del Circuito, **sí participaron en el curso de formación judicial adelantado dentro del proceso de selección convocado por medio del acuerdo PSAA08-4528 del 4 de Febrero de 2008, en el que se impartió formación en las especialidades civil y laboral a quienes aspiraban a cargos de Jueces Promiscuos, y a la fecha son funcionarios de carrera vinculados en propiedad, los cargos al que aspiran, Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales, constituyen ascenso en la misma especialidad frente a los cargos que actualmente ocupan en carrera judicial.**

Así las cosas, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en la Ley 270 de 1.996, es factible exonerarlos de la realización del curso de formación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. EXONERAR** de la realización del VI Curso de Formación Judicial Inicial, regulado por el Acuerdo No. PSAA12-9135 del 12 de enero de 2012, para la provisión de cargos de juez civil del circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, por las razones expuestas, a los siguientes participantes:

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
39.728.479	BRIYIT ROCÍO ACOSTA JARA
19.873.991	PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
73.183.581	CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS
40.046.714	AURA EDILMA VELÁNDIA PÉREZ

**ARTÍCULO 2º.** Como factor sustitutivo de evaluación del curso de formación judicial tómnense la respectiva calificación de servicios correspondientes al período de evaluación de 2012, a consolidar en el año 2013.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en sede administrativa, el cual deberá interponerse ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, o la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del Meta, Bolívar y Boyacá, dentro de los diez días siguientes a la desfijación de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., Miércoles, 05 de Febrero de 2014

**MYRIAM ÁVILA DE ARDILA**  
Directora

EJRLB/MADA/ABG